como a cada uno de los otros mis herederos que han sido
y son de la dicha casa y que en ello no tengo de tener
embargo ni impedimento alguno otorgan con mi
consentimiento poner que yo por la presente otorgo
y doy y pertenecido al dicho Don Juan y al uso y exercicio
del y otorgo poder y facultad para le usar y exer
cer caso que por tiempo dicho o alguno de ellos ace
ptado y admitido y tenido y tener en la dicha casa y
mayorazgo de propiedad propietariamente ahora y para
siempre jamas para sus herederos y sucesores
y para quien de los dichos y de ellos tuviere título o su causa
y para quien de los dichos y de ellos tuviere título o su causa
ellos o podais ceder renunciar y traspasar y disponer de en
vida en muerte por testamento o en otra qualquier ma
como tienen y tuvieren y tuvieren propios de su propiedad
y la persona en quien subcediere la haya con las mismas
calidades prerogativas preeminencias y privilegios
que los dichos fueren y se le concedieron y gozaren
renunciar o disponer uno de quien subcediere
en el dicho título se haya de dar título del consejo
calidad y privilegios aunque el que renunciare
no haya cumplido ni cumpla los dias y años que se
la tal renunciare y muera luego alguno que lo hiciere y aun
que no se presente el dicho dentro del término de la ley y
que no se pueda dar dos vidas y de la persona que subcediere
dicho título le vuelva a alguna que por su muerte
se pueda administrar y que se cuente
la calidad de otra persona que en el entretanto que se
pueda o la haya o muerte se le tiene y presente en el
título del mayorazgo en el dicho mayorazgo
y que quieren vincular y poner en mayorazgo
o cedular en ello y que quieren que los dichos subce
dieren en el dicho título y que en ello y de ello
y otorgo licencia y facultad para ello con las condiciones vinculos y
prohibiciones que quisieren aunque sea en perjuicio de los
herederos de los dichos y otros hijos y que en ello se
pueda aya de sacar título de ello y que se haga como se haga
constando que se sirve el dicho mayorazgo y que muriendo otra
persona de los dichos que de los subcedieren en
el dicho título sin disponer ni declarar cosa alguna en el
caso de que aya de sucedir en la que subcediere
de los herederos y sus tienen y sus y que se
quedan con el dicho y disponer de y adjudicarse alguno
de ellos por la disposición y adjudicación se le dara con el
mismo el dicho título y que se le en los libros y cuenta